

JACQUES ROGGE, UN PRESIDENTE SIN TACHA EXPERTO EN LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE



El belga Jacques Rogge, elegido el 16 de Julio, en Moscú, Presidente del Comité Olímpico Internacional, es un cirujano de prestigio respaldado por un rico historial deportivo y que ha hecho de la lucha antidopaje el principal motor de su trabajo en el C.O.I.

Regatista olímpico en la clase

Finn en los Juegos México '68, Munich '72 y Montreal '76, Rogge también practicó el rugby y fue diez veces internacional con la selección de su país.

Cuando acabó la práctica profesional del deporte hizo compatibles sus estudios de medicina con la formación de una sólida carrera en la dirección deportiva.

Fue Jefe de Misión del equipo belga en cinco Juegos, Presidente del Comité Olímpico de su país y Presidente de la comisión Médica de la Federación Internacional de Vela.

Rogge, de 59 años, dirigía desde 1990 la Asociación de Comités Olímpicos Europeos. Un año después entró en el C.O.I. y en 1992 fue nombrado miembro de su Comisión Médica, de la que era Vicepresidente hasta la fecha.

Fue el responsable de la Co-

misión de Coordinación de los Juegos de Sydney, que resultaron los mejor organizados de la historia, y en la actualidad lo era de la de Atenas 2004.

El retraso en la preparación de la cita griega ha obligado a Rogge a permanentes ejercicios de diplomacia para reprimir soterradamente a los organizadores sin que su imagen pública se vea perjudicada.

Su labor con Sydney y Atenas le ha permitido entrar en contacto con todos los sectores implicados en el montaje de los Juegos, que aprecian sus buenas maneras, su sentido práctico y su rectitud. Se le consideraba el mejor candidato continuista y uno de los más apreciados por Samaranch.

En 1998 fue elegido miembro de la Comisión Ejecutiva del

C.O.I., el brazo ejecutivo de este organismo. Es partidario de intensificar la lucha antidopaje y de reducir el gigantismo de los Juegos Olímpicos, donde ya compiten más de 10.000 atletas.

Director del Departamento de Cirugía Ortopédica del Hospital de Gante, la ciudad en la que nació hace 59 años, Rogge está casado y es padre de dos hijos. Habla francés, inglés, neerlandés, alemán y español.

Buen conocedor y coleccionista de arte contemporáneo, desde hace años pasa los veranos en la localidad gerundense de Cadaqués, donde residió el pintor Salvador Dalí, por lo que se le consideraba el candidato, de los cinco que se presentaron, con mayor sensibilidad hacia España e Iberoamérica.

VARIACIONES EN LAS NORMAS DE PUBLICACION DE ARCHIVOS DE MEDICINA DEL DEPORTE

Se han introducido algunas variaciones en las Normas de publicación de nuestra Revisión.

ta, atañen tanto a la presentación de los trabajos como a la composición del material

que se remite.

correspondiente, a fin de evitar inconvenientes posteriores.

Sugerimos visitar el apartado

NUEVA JUNTA DIRECTIVA EN AGAMEDE

En fecha 21 de Septiembre de 2001 ha tenido lugar al Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Gallega de Medicina del Deporte. Tras la

misma ha quedado estructurada la Junta Directiva del siguiente modo: Presidente: Jesús Vázquez Gallego, Vicepresidente: Rafael

Arriaza Loureda; Tesorero: Ramón Barral Lavandeira; Secretaria: M^{ra} Rosario Solana Galdámez; Vocales: Fernando Huelín Trillo, Carlos Quin-

tas Fernández, Nabor Díaz Rodríguez, Juan Manuel Rodríguez Bastida, y Jesús Marque Marque.

LEY FORAL DEL DEPORTE NAVARRO

TITULO V
Asistencia sanitaria y protección del deportista

CAPITULO I

De la asistencia sanitaria y cobertura de riesgos

Artículo 66. Asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general

La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano consti-

tuye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público.

Artículo 67. Seguros

1. Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan estable-

cerse, las federaciones deportivas de Navarra deberán concertar un seguro que cubra al titular de la correspondiente licencia federativa, y que garantice una indemnización en supuestos de fallecimiento o



de pérdidas anatómicas o funcionales, derivadas de la práctica deportiva federada.

La Administración de la Comunidad Foral podrá financiar la asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva federada, en razón de la edad de los deportistas, interés social de la actividad deportiva y otras circunstancias singulares, previa programación expresa y dotación presupuestaria específica.

2. Los organizadores de espectáculos y actividades deportivas públicas, en los términos que reglamentariamente se establezcan, atendiendo a la especificidad de los riesgos, en relación con la naturaleza y características del espectáculo o actividad deportiva, del medio donde se desarrolle, u otras circunstancias análogas, tendrán la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, que cubra sus posibles riesgos en este ámbito y, en su caso, el de los deportistas.

3. La Administración de la Comunidad Foral podrá finan-

ciar los seguros de responsabilidad civil anteriores siempre que concurren dificultades económicas constatables y otros requisitos que se establecerán reglamentariamente.

CAPITULO II

Del dopaje deportivo

Artículo 68. Marco general

1. La Administración de la Comunidad Foral colaborará con la Administración del Estado y con las federaciones deportivas españolas en la adopción y aplicación de medidas de prevención, control y represión de las prácticas y métodos de dopaje deportivo, en el marco de las competencias que a éstas corresponden de acuerdo con la normativa estatal.

2. La Administración de la Comunidad Foral regulará el marco de control, prevención y represión del dopaje deportivo, en el ámbito de las competiciones oficiales de la Comunidad Foral.

Artículo 69. Lista de sustancias y métodos de dopaje deportivo

En las competiciones deportivas oficiales de Navarra será de aplicación la lista de sustancias, grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones, aprobada por el Consejo Superior de Deportes para el ámbito estatal.

Artículo 70. Obligatoriedad

1. Todos los deportistas que

participen en competiciones oficiales de Navarra tendrán la obligación de someterse a los controles antidopaje durante los encuentros, pruebas o competiciones o fuera de ellas, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. La Administración deportiva de la Comunidad Foral, con la colaboración de las entidades deportivas de Navarra, determinará las competiciones deportivas oficiales de Navarra, en las que será obligatorio el control antidopaje deportivo.

Artículo 71. Medidas de prevención y control del dopaje deportivo

La Administración deportiva de la Comunidad Foral procurará la prevención y control del dopaje deportivo en Navarra a través del ejercicio, entre otras, de las siguientes medidas:

a) La aprobación de programas educativos y campañas de información, que pongan de relieve los peligros que para la salud conlleva el dopaje deportivo.

b) La realización de campañas de información y divulgación de la lista de sustancias y métodos de dopaje deportivo prohibidos.

c) La realización de programas de apoyo y la concesión de ayudas para la realización de los controles antidopaje.

d) Aquellas otras que puedan establecerse reglamentariamente o en ejecución de la regulación prevista en la presente Ley Foral.

CAPÍTULO III

Del Centro de Estudios,

Investigación y Medicina del Deporte

Artículo 72. Estructura orgánica

1. El Centro de Estudios, Investigación y Medicina de Deporte es una unidad administrativa del Gobierno de Navarra.

2. Reglamentariamente se establecerá su estructura orgánica, funciones y régimen de funcionamiento.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra establecerá la estructura jurídica para el Centro.

Artículo 73. Funciones

1. Serán funciones del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la administración sanitaria de la Comunidad Foral:

a) Asesorar a la Administración de la Comunidad Foral en el campo de la medicina del deporte.

b) Planificar, coordinar y ejecutar, en su caso, programas al objeto de promover y procurar que a actividad deportiva se realice en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad.

c) Realizar el control o seguimiento médico a los deportistas que participen en los programas de promoción de deporte de alto nivel, promovidos por la administración deportiva de la Comunidad Foral.

d) Colaborar y participar en los programas de control, prevención y represión del dopaje deportivo.

e) Prestar servicios en el campo de la medicina del deporte.

f) Promover y fomentar la investigación y formación en el campo de la medicina del deporte.

g) Divulgar la importancia de la práctica correcta no las actividades deportivas como hábito beneficioso para la salud.

h) Asesorar a la Administración de la Comunidad Foral en el campo de las titulaciones y de la formación en el ámbito de las actividades deportivas.

i) Aquellas funciones que le sean atribuidas por la Administración de la Comunidad Foral en el ámbito de las titulaciones oficiales de técnicos deportivos.

j) Planificar, coordinar y ejecutar, en su caso, programas de formación en el ámbito de las actividades deportivas.

k) Promover y fomentar la investigación en el campo de las actividades deportivas.

l) Divulgar los avances científicos y técnicos y estudios en materia de las actividades deportivas.

m) Organizar y prestar servicios de documentación deportiva.

n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas reglamentariamente, o encomendadas por la Administración deportiva de la Comunidad Foral.

2. El Centro de Estudios, In-

vestigación y Medicina del Deporte de Navarra ejercerá las funciones que le corresponden en coordinación con la administración sanitaria de la Comunidad Foral, al objeto de optimizar los recursos humanos y materiales de la Administración de la Comunidad Foral.

"Ley Foral 15/2001, de 5 de Julio, del Deporte de Navarra"

MASTER EN MEDICINA SUBACUATICA E HIPERBARICA

La Universidad de Barcelona ha aprobado el citado Master que se impartirá a partir del curso 2001-2002. Según regula la vigente Ley Europea de Especialidades Médicas, las materias del tipo de la Medicina Subacuática no son -ni serán nunca- una Especialidad médica, sino que deben englobarse dentro del amplio espectro de las sub-especialidades -o Maestrías, como se

llama en algunos países- tal como ocurre por ejemplo con la Medicina Tropical, la Geriatria, la Genética u otras ciencias de reconocido nivel.

El diseño modular del nuevo MASTER EN MEDICINA SUBACUATIA E HIPERBARICA se adapta a las recomendaciones del European Committee for Hyperbaric Medicine (ECHM) y del European Diving

Technology Committee (EDTC) y de forma especial a su programa conjunto de docencia que establece las normas comunes para la enseñanza de la Medicina Subacuática e Hiperbárica en Europa.

Al tratarse de un Master de diseño curricular, las materias pueden cursarse de forma independiente, durante el

periodo de tiempo que el alumno estime oportuno, pero que debe oscilar entre 1 y 5 años.

Puede obtenerse información más detallada sobre el contenido de los cursos a través de la página web del Comité Organizador de Centros de Medicina Hiperbárica (CCCMH).

NUEVO BOLETIN DE ARAMEDE

Con el número 7, aparece un nuevo Boletín informativo de la Asociación Aragonesa de Medicina del Deporte. Don Juan José González Iturri, presidente de FEMEDE y Miembro de Honor de ARAMEDE hace la Editorial sobre "¿Qué es la Medicina del Deporte?"; apareciendo a continuación un artículo de D. Antonio Lacambra, médico rehabilitador sobre "Neuropatía del

nervio subescapular en el deportista"; y varios artículos de divulgación: los suplementos minerales que pueden beneficiar a los atletas, suplementar al ciclista es necesario para equilibrar la dieta, el médico de un ciclista actúa como si trabajara en una UCI, los suplementos minerales podrían beneficiar a los atletas, las ayudas ergogénicas tiene que adaptarse a cada disciplina.

También se informa del V Aula Pedro Asirón, dedicado en esta ocasión a "El deporte en las edades de crecimiento" y que bajo la organización de ARAMEDE tiene lugar el 13 de Diciembre en la Sala Ramón y Cajal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza.

En tres mesas redondas se hablará de la Fisiología del esfuerzo en las edades de cre-

cimiento; El entrenamiento en estas edades y la Patología lesional específica en ellas.

Hay un tema interesante sobre el marco legal de la incapacidad laboral, haciéndose referencia a varios Decretos Ley. También se nos informa que ya se puede visitar la página web de ARAMEDE: www.eldeporte.tv/aramede/index.html